

**ANÁLISIS FILOSÓFICO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES BASADOS EN EL
DERECHO Y LAS COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS**

Walter Javier Torrel Jave⁴

RESUMEN

Este artículo presenta un análisis filosófico, sobre la resolución de los conflictos socioambientales basados en derecho y las costumbres de las comunidades campesinas, lo que se pretende indagar son una serie de determinantes, tanto desde el aspecto ontológico, (hechos), sobre el surgimiento de los conflictos socioambientales, para ello se tomó los conceptos expuestos por Carlos Marx, así como la explicación de Emile Durkheim a través de su libro “La División Social del Trabajo” la cual manifiesta la existencia de dos tipos de sociedades con sus diferentes formas de administración de justicia.

Desde el aspecto epistemológico, se analizó lo referente a la situación legal de las comunidades campesinas, así como los diferentes artículos tomados

⁴ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú.

desde la Constitución Política del Perú como desde el código Civil que les confieren derechos y poderes sobre sus tierras.

En cuanto al aspecto axiológico (valores) se indaga sobre la conflictividad social en relación al deterioro de los valores, la disminución del capital social comunitario y como este factor determina la desintegración social en las que se ven inmersas las comunidades campesinas.

Palabras Clave: Resolución, conflictos, socioambientales, derecho, costumbres, comunidades campesinas, ontológico, división social del trabajo, justicia, epistemológico, situación legal, Constitución Política del Perú, Código Civil, poderes, tierras, axiológico, conflictividad, valores, capital social comunitario, desintegración social.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el manejo de conflictos es un tema de suma complejidad y amplitud, ya que, abarca un área de investigación interdisciplinaria por reunir múltiples aspectos tales como: sociológicos, jurídicos, antropológicos y medioambientales, con el fin de obtener una visión global y en conjunto sobre este tipo de problemática, es así que indagaremos sobre las principales circunstancias y aristas de este vertiginoso tema.

Es por ello que hoy en día se hace imprescindible la utilización de fórmulas no convencionales para resolver los conflictos socioambientales, es decir

que no sean confrontacionales sino, por ejemplo: la utilización del derecho consuetudinario (según los usos y costumbres de cada grupo poblacional) uno de esos aspectos que se hace necesario comprender es que existen dos tipos de sociedades una sociedad urbana, donde se hace uso de la Institucionalidad, de la Administración de Justicia, el Poder Judicial, pero la misma administración de la justicia no se puede pretender aplicar en sociedades rurales, donde la presencia del estado no existe y por ende la justicia como la conocemos no se puede aplicar, sino que se debe entender el contexto sociocultural de las comunidades campesinas, así como sus organizaciones sociales (rondas campesinas, comités de regantes, clubes de madres, etc). Es por ello que se hace indispensable analizar y comprender las organizaciones, estructuras sociales existentes en el campo.

También debemos considerar lo referido a la gestión como a la explotación y el uso de los recursos naturales, delimitación de tierras, por parte de las comunidades campesinas, pues lo que se busca es un equilibrio entre las familias y los recursos, y estos son muchas veces las detonantes de los conflictos socioambientales, ya que cuando este equilibrio se fractura, la organización comunal también se fractura y se suscitan los conflictos.

1. Análisis Ontológico

A continuación haremos un análisis desde el ámbito ontológico (hechos) para comprender como es que surgen los conflictos.

Los conflictos surgen porque una de las partes siente que sus intereses han sido vulnerados o han sido amenazados por los intereses de una o de la otra u otras partes. Esto se hace muy evidente en los problemas de tierras (desmembramientos) y problemas ambientales como contaminación de aguas, pastos y aire.

Karl Marx, considerado como el mejor exponente del enfoque conflictivista supone: *“que la estructura de la sociedad está configurada por la lucha entre individuos y grupos en defensa de intereses que cuando son divergentes traen consigo el estallido del conflicto”* (Mendoza & Serna, 2001, p.17).

En el análisis que abarca la gestión de conflictos hay que distinguir el carácter plurilegal del asunto, no siendo el derecho formal la mejor y única opción sobre la resolución de los conflictos ya que también se debe tomar en cuenta la solución consuetudinaria y alternativa que busca respetar la idiosincrasia del lugar.

Por otro lado, se estudian los métodos tradicionales de resolución⁵ de conflictos, específicos de acuerdo a cada sociedad y cultura. En el Perú estas prácticas subsisten en muchas comunidades nativas y campesinas o surgen por la problemática de la zona, es el ejemplo de las comunidades campesinas.

Para Emile Durkheim existe una “tensión social”, que parte de la idea de que los individuos perciben la sociedad como algo superior a ellos y por tanto viven el conflicto como un hecho patológico que hay que prevenir y reprimir.

Es así que para entender cómo se deben solucionar los conflictos socioambientales hay que entender el contexto, para ello hay que hacer una diferencia clara que existen dos tipos de sociedades (urbana y rural) y que cada una soluciona sus conflictos o aplica la justicia de manera distinta, de acuerdo a aspectos tan relevantes como la cultura, costumbres, etc.

⁵ Es el acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva)

Es por ello que para entender los tipos de sociedades diferentes citaremos a Emile Durkheim, que en su famoso libro *“La división del trabajo social”* nos manifiesta que existen dos tipos de sociedades, una primitiva llamada “sociedad Mecánica” y otra moderna llamada “sociedad Orgánica”, y cada tipo de sociedad aplica la justicia a sus conflictos de acuerdo a su contexto y realidad en la que se desarrollan.

“La sociedad Mecánica, las sanciones que se aplican priva la venganza, castiga por defenderse. El instinto de la venganza no es, en suma más que el intento de conservación exagerada por el peligro”.

“En cambio para un tipo de sociedad Orgánica, Distingue a esta sanción el no ser expiatoria, el reducirse a un simple volver a las cosas a su estado. No se impone, a quien ha violado el derecho o a quien lo ha desconocido, un sufrimiento proporcionado al perjuicio, se le condena, simplemente a someterse. Si ha habido hechos consumados, el juez restablece al estado en que debieran haberse encontrado. Dicta el derecho, no pronuncia penas. Los daños y perjuicios a que se condena un litigante no tiene carácter penal, es tan lo un medio de volver sobre el pasado para restablecerlo en su forma normal, hasta donde sea posible. Cada órgano en efecto, tiene en ellos su fisonomía especial, su anatomía, y sin embargo, la unidad del organismo es tanto mayor cuanto que esta individuación de las partes e más señalada. En razón a esa

analogía, proponemos llamar orgánica la solidaridad debida a la división del trabajo. (Durkheim, 2000)

Es evidente que las sanciones cambian según la gravedad atribuida a los preceptos, el lugar que ocupan en la conciencia pública, es decir el papel que desempeñan en cada sociedad.

Es por ello que dentro de los estudios de derecho no solo deben primar los aspectos de carácter jurídico, también debieran enfatizarse y profundizarse los aspectos culturales, religiosos y sociales ya que solo una formación vista desde la perspectiva jurídica, nos aleja de la cosmovisión⁶ andina que se ve manifiesta en las zonas rurales y que no son más que la expresión de la cultura y de las costumbres que han sido heredadas de regeneración a generación en este tipo de poblaciones.

Para resolver un conflicto, lo primero es no ser parte de él: mantener la objetividad, escuchar a todas las partes por igual, mantener la calma entre ellas permitiéndoles exponer sus diferentes puntos de vista, no dar la razón

⁶ Es la manera de ver e interpretar el mundo. Se trata del conjunto de creencias que permiten analizar y reconocer la realidad a partir de la propia existencia

a ninguno en forma apresurada, evidenciar la raíz del conflicto y buscar la participación de todos los involucrados para encontrar la posible solución.

La meta es simplificar las cosas.

Dentro de los mecanismos que enfatizaremos para la resolución de conflictos son los siguientes: la negociación, la mediación, la conciliación y la gestión participativa de conflictos, entendidos conceptualmente en los siguientes términos:

- Negociación, forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución.
 - Mediación, acuerdo consensual con la ayuda de un tercero.
 - Conciliación, similar a la mediación aunque el rol del tercero es más activo porque éste puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas.
 - Gestión participativa de conflictos por la cual se busca capacitar a las comunidades rurales en el diagnóstico de su propia situación. Ello pasa por la definición de posiciones, diseño de estrategias y construcción de alianzas incentivando la autonomía en la toma de sus decisiones.
- (Eckhardt, 2009)

2. Análisis Epistemológico

En esta sección haremos un análisis epistemológico es decir referido a las normas de alcance jurídico que abarcan a las comunidades campesinas en favor de la protección de sus tierras y de las facultades que les son delegadas al ser reconocidas como personas jurídicas.

2.1. Situación Legal de las Comunidades Campesinas

El reconocimiento por parte del Estado de los derechos de los pueblos indígenas del Perú, ha ido ganando un espacio progresivo en favor de la protección de sus tierras. Es así que la constitución vigente refirma los derechos de inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras de estas comunidades nativas y campesinas, estos se consignan en los siguientes artículos.

Artículo 89°.- Las comunidades campesinas y las Nativas tienen existencia Legal y son personas jurídicas

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y lo administrativo dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

Artículo 149°.- de la Constitución, que permite a las comunidades *ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.*

Dentro del código civil también se consignan los derechos de propiedad de las tierras que poseen las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 136°.- *Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú.*

Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

Dentro del artículo 135°.- del Código Civil manifiesta lo siguiente *que para la existencia legal de las comunidades se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial.*

Es muy importante para las comunidades campesinas contar con la propiedad y la legalización de su organización pues ello implica su reconocimiento expreso como persona jurídica de derecho.

Si bien se ha dado este avance en la legislación peruana, en la práctica sigue siendo dominante la teoría del monopolio estatal, por cuanto sólo el poder judicial puede administrar justicia, y no se reconoce legalidad a sistemas normativos producidos fuera de la previsión del derecho estatal. Es decir que cuando se manifiestan y estallan este tipo de conflictos se pretende utilizar la violencia con el amparo de las leyes, llegando en muchos casos a medidas represivas, para solucionar los conflictos. Es por ello que se buscan mecanismos alternos, en los que se pueda compatibilizar el uso de las leyes y el derecho consuetudinario para alcanzar la paz y tranquilidad social que necesitan, para resolver los conflictos que se generan en el seno de estas comunidades.

2.2. Conflictos entre comunidades Campesinas y la Minería.

El Perú se inscribe entre los países de mayores recursos mineros del mundo. Al ritmo actual de la explotación y con los yacimientos

conocidos, se estiman reservas de 100 años para el cobre, 80 para el hierro y 40 para el plomo, el zinc y la plata.

El 2 de junio 1992 se promulga una nueva *ley general de minería D.S. N° 014-92-E.M* y mediante decreto legislativo 708 se promulgó la *ley de inversiones en el sector minero, que modificó parcialmente la ley general de minería.*

La presente ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y subsuelo del territorio nacional así como del dominio marítimo.

Varios estudios sobre los conflictos mineros privilegian la discrepancia entre los intereses socio-económicos de las empresas mineras, el Estado y la población del entorno de las actividades mineras. El Estado buscaría maximizar la explotación minera del subsuelo y convertirla en fuentes de divisas. Las empresas mineras aspirarían a maximizar la rentabilidad financiera de los proyectos de explotación y tratarían de minimizar los costos de operación. Por último, las comunidades campesinas o poblaciones del entorno de la zona de exploración desearían maximizar su bienestar socioeconómico, o considerando el

proyecto minero como una fuente de empleo y una oportunidad única para mejorar las infraestructuras básicas (agua, electricidad, carreteras) y los servicios de salud y educación, o al contrario, rechazando al proyecto minero por las externalidades ambientales (contaminación) y consecuencias territoriales (reubicación, compra de tierras) que podrían afectar a sus tierras agrícolas. La resolución de este tipo de conflictos se basa en el nivel organizativo de las comunidades, la intervención de los gobiernos locales e instituciones que participan en el desarrollo de las comunidades y la concertación entre todos los involucrados. (Vidal, 2004)

3. Análisis Axiológico

A continuación haremos un análisis axiológico, es decir referido a los valores, que se han ido perdiendo dentro de las comunidades campesinas y que en gran medida son los causantes de la desintegración social y por ende del surgimiento de la conflictividad en las que se ven reflejadas las comunidades campesinas.

“Los recursos socio–estructurales que constituyen un activo de capital para el individuo y facilitan ciertas acciones de individuos que están adentro de esa estructura”. (Coleman, 1990).

Las instituciones son “conjuntos de normas y valores que facilitan la confianza entre los actores”. Son abstractas, mientras que las organizaciones son manifestaciones concretas de cooperación basadas en la confianza. (North, 1990)

De las dos anteriores citas se desprende que el capital social comunitario no es más que las relaciones de confianza, ayuda recíproca, cooperación, reciprocidad entre los individuos, articulados en redes interpersonales en los que van implícitos los valores que determinan el comportamiento y las relaciones sociales entre individuos.

Es por ello que se hace indispensable que dentro de las comunidades campesinas, el capital comunitario, sea tangible, pues como ocurre hoy en este tipo de sociedades la falta de cooperación, ayuda, confianza, influye en el deterioro de las organizaciones sociales y un ejemplo de ello son las comunidades campesinas que ven fragmentada su organización, tanto política, económica, social y jurídico justamente por la pérdida de los valores y normas que facilitan la desconfianza entre los diferentes actores sociales. Esto se debe en muchos casos a los diferentes intereses y esto debido a la misma dinámica de las relaciones sociales, lo que se evidencia a través de los nuevos hábitos y prácticas y decisiones dentro las mismas

comunidades campesinas un claro ejemplo de este conflicto fue lo sucedido dentro de la organizaciones del Centro poblado de Combayo en la Encañada.

4. CONCLUSIONES

Desde el aspecto ontológico, la resolución de conflictos, abarca un enfoque multidisciplinario en la que confluyan distintas disciplinas tales como (antropología, sociología, derecho, religión) ya que la búsqueda de una solución a través de una disciplina sería erróneo e inequívoco.

Desde el aspecto axiológico se manifiesta que tanto la ayuda como la cooperación de los grupos familiares, dentro de las comunidades campesinas facilitan | ejecución de acuerdos y la resolución de conflictos socioambientales.

Promover la integración social, creando un entorno económico, político, social, cultural y jurídico, que permita el desarrollo social y la promoción y protección de todos los derechos humanos.

Desde el aspecto epistemológico. Si bien es cierto que se ha avanzado bastante respecto al reconocimiento de los derechos de las comunidades campesinas, también es preciso mencionar que en muchas ocasiones el estado no respeta la autonomía en cuanto a las decisiones sobre las tierras de las comunidades campesinas y cuando estallan los conflictos socioambientales, se pretende utilizar una forma de justicia occidental no respetando los usos y costumbres tradicionales para la aplicación de la justicia.

5. REFERENCIAS

- Coleman, J. (1990). *Fundamentos de la Teoría Social*. México D.F: Grijalbo.
- Durkheim, E. (2000). *La División del Trabajo Social*. México: Biblioteca Nueva.
- Eckhardt, K. (2009). *Empresas mineras y población*. Lima: Editorial Cordillera.
- North, D. (1990). *Cambio Económico e Institucional*. Washington: Beacon.
- Vidal, M. P. (2004). *Minería y Medio Ambiente*. Lima: Publicaciones Minerva.
- Mendoza, R. & Serna, A. (2001). *Gestión de conflictos*. Lima: Segunda edición. Actividades de capacitación de la Escuela para el Desarrollo.